LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII | Managua, Lunes 17 de Agosto de 2009 | No. 154

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Agropecuario de Nicaragua (EXPICA) 4707

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Ministerial No. 163-2009 4711

MINISTERIO DE EDUCACION

Certificación Acuerdo Ministerial No. 245-2009 4712
Certificación Acuerdo Ministerial No. 275-2009 4712

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 11-2009 4713
Licitación Restringida No. 12-2009 4713

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública No. 04-2009 4714

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Restringida No. 010-2009 4714
Licitación Restringida No. 011-2009 4715
Licitación Restringida No. 012-2009 4715

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 218-2009 4716
Resolución No. 374-2006 4716
Resolución No. 565-91 4717
Resolución No. 570-2009 4717
Resolución No. 571-2009 4717
Resolución No. 572-2009 4718
Resolución No. 573-2009 4718
Resolución No. 574-2009 4718

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública GT-12-2009-ENATREL 4719
Licitación por Registro GT-14-2009-ENATREL 4719

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Modificación al Programa Anual de Adquisición del año 2009 4719

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro UA-07-28-09-BCN 4720
Resolución de Adjudicación No. 07-11-09-BCN 4720

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de León
Licitación por Registro No. 09-08-2009-05 4720

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 4721

SECCION JUDICIAL

Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica 4726

Guardadores Ad-Litem 4726

Notificación 4733

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7515 - M. 8284102 - Valor C$ 2,470.00

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad nacional denominada **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA", (EXPICA)**, fue inscrita bajo el número Perpetuo novecientos cincuenta y siete (957), del Folio número seiscientos noventa y ocho al folio número setecientos seis, (698-706), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1º), del Registro que este Departamento lleva a su cargo, han solicitado ante el Departamento de Registro y Control De Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro SEPTIMO (7º), bajo los folios UN MIL CUATROCIENTOS veintiocho al folio número un mil cuatrocientos cincuenta y cinco, (1428 - 1455) a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dos.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA, (EXPICA)**," en el Diario Oficial, La Gaceta, con fecha veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290, denominada ´´LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMEINTO DEL PODER EJECUTIVO, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicado en la Gaceta, con fecha 03 de junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 "´´ LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO ´´, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicado en la Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992., **POR CUANTO I** A la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA, (EXPICA**), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto número 1489, de la Asamblea nacional de la República, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 221, con fecha del veintiuno de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Doctor Roberto Pérezalonso Paniagua, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Nº. 142, con fecha del veintisiete de Julio del año dos mil uno.- La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo Novecientos cincuenta y siete (957), del Folio número seiscientos noventa y ocho al folio número setecientos seis, (698 - 706), Tomo: IV, Libro: Primero (1º), del día tres de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho. **II** En Asamblea General Extraordinaria, reunidos en la ciudad de Managua en la sala de sesiones de Expica, que sita en las antiguas instalaciones del matadero modelo IFAGAN, a las diez de la mañana del veinticinco de Agosto del año dos mil, reformó sus estatutos según constaen su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, artículo 18, inciso "e" de la Ley 290, ´´ LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMEINTO DEL PODER EJECUTIVO, Artículo 13, inciso "a" de la Ley No. 147 "´´ LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO´´. **ACUERDA ÚNICO** Apruébese la primera Reforma total a los estatutos de la entidad denominada ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA) que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA TOTAL NUMERO UNO (1), A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA), CERTIFICACION**: , El suscrito Notario José David Andrade Sánchez, Mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el doce de julio del año dos mil cuatro. CERTIFICO: Que de la pàgina nùmero cuarenta y tres (43) a la pàgina nùmero Setenta y Uno (71) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA)", se encuentra el Acta que ìntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO ONCE (11) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** En la ciudad de Managua, Capital de la Republica de Nicaragua, a las diez de la mañana del día veinticinco de Marzo del año dos mil uno, reunidos en la sala de sesiones de EXPICA, que cita en las antiguas instalaciones del matadero modelo IFAGAN, los miembros de la Asamblea General y la junta Directiva de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA), para tratar los siguientes puntos de agenda: 1. Verificación del Quórum. 2. Discusión y Aprobación del proyecto de reforma total del estatuto de EXPICA.- Este acto es presidido por la Junta Directiva: PRESIDENTE: Rene Bequillard Fernández; VICE-PRESIDENTE: Roberto Reyes Fuentes; SECRETARIO: Jorge Smith Benard; TESORERO: Walter Zavala Fernández; PRIMER VOCAL: Donald Obregón carrillo; Segundo Vocal: Armando Castellón Padilla y los miembros Ismael Reyes Mejia; Odel Gutiérrez, Martín Palacios; Alberto Capriotti Valerio; Ernesto Salazar, Santiago Jiménez; Jack Smith; Rigoberto Garcia; Bismark Mena; Antonio Zeledón; José Escalante, Héctor Sánchez, Julio Sequeira, Carlos Cisnado; Gustavo Escobar Mejia.- Convocado previamente con la presencia de seis miembros de la Junta Directiva y dieciséis miembros, con un total de veintidós asistentes, una vez verificado el quórum de ley, el Presidente da por abierta la sesión. El Secretario procede a leer el proyecto de Reforma total de Estatuto, el cual se aprobó por unanimidad de votos y se aprueba el estatuto de la siguiente manera: **REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA).** CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN: Artículo. 1.- Se Constituye la Asociación Civil que se denominará "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA, cuyas siglas serán (EXPICA), constituidas en Escritura Publica, número nueve (9) autorizada por el Notario Jorge Mauricio Espinoza Ortega, a las diez de la mañana del veintidós de Junio de Mil novecientos noventa y seis. Artículo. 2.- La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA), es de duración indefinida; tiene su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer sedes, sub sedes, ferias y exposiciones agropecuarias, es en cualquier lugar de la República o fuera de ella, sí su autoridad lo deciden conveniente. Artículo.3.- EXPICA, es una Asociación Civil, de carácter gremial, con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, con plena capacidad civil, conforme el artículo 87 del Código Civil, para comprometerse, celebrar toda clase de actos y celebrar convenios, firmar contratos, y adquirir obligaciones, créditos, intermediar fondos con entidades de créditos nacionales e internacionales, relacionados con sus objetos y finalidades. CAPITULO II CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS: Artículo.4.- LA "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA) tiene como fin fomentar alternativas de desarrollo integral y sostenibles del sector agropecuario que le permitan ser factores activos del desarrollo económico, social y productivo del país. Artículo. 5. Para lograr el cumplimiento de sus fines, EXPICA tendrá como Objetivos y Finalidades Principales los siguientes: a) Fomentar y promover alternativas de mejoramiento tecnológico y genético de la actividad agropecuaria a fin de lograr su rentabilidad y su competitividad en los mercados internacionales.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

b) Implementar acciones que fortalezcan un mayor desarrollo productivo, cuantitativo y cualitativo la actividad agropecuaria de producción de carne y leche. c) Colaborar por todos sus medios en la protección y desarrollo de los intereses de sus miembros y establecer servicios de utilidad común en mejoramiento genético, pastos, medicina animal, y exportación y Comercializaciòn de la producción agropecuaria. d) Fomentar, promover y gestionar recursos técnicos, genéticos y crediticios para estimular el desarrollo y fortalecimiento de la actividad agropecuaria a nivel nacional. e) Facilitar el intercambio de ideas y experiencias de interés común que tiendan a unificar el gremio agropecuario nacional y su reunificación en el proceso de integración regional. f) Realizar todo un verdadero proceso de gestión que tienda a la promulgación de leyes que otorguen a la actividad agropecuaria una efectiva protección del estado para su fomento y desarrollo. g) Fomentar la participación activa en diferentes instancias nacionales e internacionales, públicas o privadas, donde se formulen y decidan planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad agropecuaria. h) Velar que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad agropecuaria. i) Proponer la implementación de un sistema arancelario nacional que proteja, favorezca y estimule bajo condiciones de eficiencia y competitividad el desarrollo del sector agropecuario. j) Promover alternativas de fomento agropecuario a fin de hacer frente a la globalización, modernidad y reingeniería del sector agropecuario. k) Promover acciones internacionales, comerciales y crediticias entre la industria, el comercio y el sector agropecuario. Artículo. 6. -A fin de cumplir con la consecución de sus objetivos, EXPICA, podrá establecer convenios de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados. Artículo. 7.- EXPICA podrá ejecutar y celebrar todos los actos civiles y comerciales que sean necesarios y conducentes a los fines que se propone. Artículo. 8. - Podrá recibir donaciones, comprar, vender, contratar préstamos, ejecutar operaciones en consignación, celebrar contratos de arriendos, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, intermediar fondos de las instituciones de créditos públicos o privados, nacionales e internacionales. Artículo. 9. - Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Artículo. 10.-Podrá realizar ferias, exposiciones agropecuarias permanentes y estacionarias con la participación de ganaderos, industriales, comercio nacional o extranjero. Artículo. 11.- Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. -CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS: Artículo.12.-LA MEMBRESIA DE EXPICA esta constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del estatuto.a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del estatuto. b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, y permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución. c) Son Miembros Honorarios de EXPICA, las Personas naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. c) Son Miembros Honorarios de EXPICA, las Personas naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Artículo.13.- Son requisitos indispensables para ser miembro de EXPICA los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años, b)Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece, b)Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece, c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días, c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos, e) Pagar su cuota de ingreso, e) Pagar su cuota de ingreso, f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Artículo. 14.- Se pierde la calidad de Miembro de EXPICA por cualquiera de las siguientes razones: Arto. 14.- Se pierde la calidad de Miembro de EXPICA por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, a) Por muerte, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva, c) Por la perdida de su capacidad civil, d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o reglamentos Internos de la Asociación, d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o reglamentos Internos de la Asociación, e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada, e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada, f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado, f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado, g) Por la disolución de la Asociación. g) Por la disolución de la Asociación. Artículo. 15.- Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos, b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados,b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados, c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas, c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas, d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo,d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo, e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento, g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación, h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera, i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República, j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance, k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden, l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Artículo. 16.- Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva, c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse, d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Artículo. 17.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección, b) Saber leer y escribir, c) Tener dos años como Miembro Activo, d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora, e) Tener reconocida solvencia moral, f) Contar con la aceptación del candidato, g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad, h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. Artículo.18.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General, b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas, c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Artículo.19.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el estatuto y reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado, b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General, c) Separación Temporal del cargo o de su membresía, d) Separación definitivas del Cargo que ocupa y de su Membresía, e) La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso, f) En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la asamblea general extra ordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Artículo.20.- El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Artículo. 21.- Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves. Artículo. 22.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación, b) Atacar a la asociación colocándose como un extraño y contra parte, c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación, d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo, e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que transcendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación. Artículo. 23.- Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u misiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Artículo. 24.- Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Artículo. 25.- La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Artículo. 26.- La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Artículo. 27.- El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Artículo. 28.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- CAPITULO V.- DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO : Artículo. 29.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Comité permanente. Artículo. 30.- La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Artículo. 31.- En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Artículo. 32.- Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Artículo. 33.- En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Artículo. 34.- Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificados en la siguiente reunión. Artículo. 35.- Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo. 36.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES : a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación. b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. Artículo. 37.- a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una hora después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- Artículo. 38.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso. B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave. C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVADE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo.39.- La Administración, Gobierno Interior y la Representación exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por seis miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente. b) Vice Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) dos Vocales. Artículo. 40. La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Artículo. 41.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso. b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General. c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales. d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación. e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a bien otorgarles. f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País. g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones. h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación. i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior. j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Artículo. 42.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Artículo.43.- Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Artículo.44.- Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Artículo. 45.- FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b)Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.- Artículo. 46.- DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con las todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Artículo. 47.- DEL SECRETARIO: El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Artículo. 48.- DEL TESORERO: El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar ˜la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Artículo. 49.-DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde: a) Ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. b) Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Artículo. 50.- DEL GERENTE.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Gerente, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Artículo.51.- FUNCIONES DEL GERENTE: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; e) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; f) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; g) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; h) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. i) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; j) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; k) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Artículo. 52.- DEL COMITÉ PERMANENTE: El comité permanente, es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Artículo. 53.- FUNCIONES DEL COMITÉ PERMANENTE: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Artículo. 54.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE: a) El Comité Permanente sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Artículo. 55.-Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d)Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIODEL PATRIMONIO: Artículo. 56.- El patrimonio de la Asociación será formado: a) de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; b) los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. d) los ingresos provenientes de servicios que preste la asociación; e) los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la asociación; este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Artículo.57.- Los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, bajo la responsabilidad del tesorero, quién deberá presentar anualmente el estado financiero y el balance de resultados ante la asamblea general ordinaria. Artículo. 58.- La asociación responderá con su patrimonio a las obligaciones contraídas por su junta directiva conforme a estos estatutos. en todo caso, la responsabilidad económica de los miembros se limita a sus aportaciones al patrimonio de la asociación. Artículo. 59.- Los recursos económicos, bienes y derechos de la asociación, incluyendo su firma social, solo podrán ser utilizados por los órganos interesados y para cumplir sus fines y objetivos.- Artículo. 60.- Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Artículo. 61.- El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. - CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Artículo. 62.- Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, por lo menos con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. - CAPITULO IX.- ARBITRAMENTO Artículo.63: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Artículo.64: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo. 65.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a)En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Artículo. 66.- Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Artículo. 67.- Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Artículo. 68.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Artículo. 69.- Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado una organización de Beneficencia Social. CAPITULO X .- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALESDISPOSICIONES GENERALES Y FINALES : Artículo. 70.- El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Artículo. 71.- La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Artículo. 72.- Los Miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarías a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Artículo. 73.- Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. No habiendo otro asunto más que tratarse y despues de leída el acta, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Marzo del año dos mil uno.- (F) René Bequillard F. (Presidente).- (F) Roberto Reyes.(Vice Presidente) (F) Jorge Smith (Secretario). (F) Walter Zavala F. (Tesorero) (F) Donald Obregón C. (Primer Vocal) (F) Armando Castellón P (Segundo Vocal).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente **CERTIFICACION**, en siete folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Marzo del año dos mil uno.- **ANTE MI:** Doctor Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz , Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 10997 - M. 8544993 - Valor C$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 163-2009

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

98, Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" Publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos.01 y 02 del tres y cuatro de enero del año dos mil respectivamente, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", Publicado en La Gaceta No. 46 del seis de marzo del año dos mil, Ley 349 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado", Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del trece de junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 116/2009, del cinco de junio del año dos mil nueve, para la Licitación Restringida MHCP-DA-05-2009 "Elaboración de 500,000 Mil Planas de Cheques Fiscales Numeradas del 8,550.001 al 9,550.000"; Conforme el Arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó adjudicar la Licitación al único Proveedor que presentó oferta **"Formularios Standard Nicaragua, S.A."**, Informe que fue recibido por esta Autoridad el día veintidós de julio del año dos mil nueve.

II

Que la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Arto. 44 "Oferta Única" partes conducentes establece: Si a la convocatoria de la licitación se presentare solo un oferente, a éste se le podrá recomendar la Adjudicación de la misma, siempre que a juicio del Comité de Licitación, su oferta satisfaga los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y convenga a los intereses del Estado.

Por lo tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

a) Adjudicar el proceso de Licitación Restringida No. MHCP-DA-05-09 "Elaboración 500,000 Mil Planas de Cheques Fiscales Numeradas del 8,550.001 al 9,550.000", cuyo monto asciende a la suma de C$392,150.00 (Trescientos Noventa y Dos Mil Ciento Cincuenta Córdobas Netos), al proveedor Formularios Standard Nicaragua, S.A.

b) Delegar al Licenciado Iván Acosta Montalván, Secretario General para suscribir en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Contrato correspondiente.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Cuatro días del mes de Agosto del año dos mil nueve. **Alberto Jose Guevara Obregón,** Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11000 - M. 8544898 - Valor C$ 95.00

Acuerdo Ministerial No 245-2009

CERTIFICACIÒN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día trece de Enero del año dos mil diez. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial No. 245-2009 del diez de Junio del año dos mil nueve, que en sus partes conducentes dice:

Que el Comité de Licitación emitió el día primero de junio del 2009, Acta e Informe de recomendación de la licitación en referencia donde se recomienda declarar desierto el proceso licitatorio antes referido debido a que no se recibió ninguna oferta.

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación.

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la recomendación contenida en Acta e Informe de recomendación emitida por el Comité de Licitación el día primero de junio del 2009, de la **Licitación por Registro No. 37-2009 "Proyecto "Reparaciones Varias y Reemplazo en el Centro Escolar 14 de Septiembre, Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz**" mediante el cual se recomienda declarar desierto el proceso licitatorio antes referido, debido a que no se recibió ninguna oferta.

SEGUNDO: De conformidad al Arto. 42 literal a) de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", esta Autoridad declara desierto el proceso de la **Licitación por Registro No. 37-2009 "Proyecto "Reparaciones Varias y Reemplazo en el Centro Escolar 14 de Septiembre, Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz"** por no haber recibido ninguna oferta.

TERCERO: Se orienta a la Unidad Central de Adquisiciones archive y resguarde el expediente correspondiente.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil nueve. **Miguel De Castilla Urbina, Ministro.-**

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil nueve. **María del Socorro Mendoza Vásquez,** Abogada y Notario Público.

Reg. 11001 - M. 8544899 - Valor C$ 95.00

Acuerdo Ministerial No 275-2009

CERTIFICACIÒN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día trece de Enero del año dos mil diez. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial No. 275-2009 del diecinueve de Junio del año dos mil nueve, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación emitida por el Comité de Adquisiciones, ya que considera que en vista de las circunstancias es la decisión más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

Conforme lo establecido en el Arto. 42 inciso "b" de la Ley 323, Ley de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Contrataciones del Estado y Arto. 52 del Reglamento General de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe declarar **DESIERTA** la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada.

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Adquisiciones contenida en Acta de declaración desierta del tres de Junio del dos mil nueve correspondiente a la **Licitación por Registro No.33-2009 "Habilitación del Instituto Técnico Santa Cruz, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí".**

SEGUNDO: Declarar desierto el proceso de la **Licitación por Registro No.33-2009 "Habilitación del Instituto Técnico Santa Cruz, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí"** de conformidad al Arto. 42 literal b) de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", por haberse rechazado las ofertas al no cumplir con los documentos y requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

TERCERO: Se orienta a la Unidad Central de Adquisiciones, archive y resguarde el expediente correspondiente.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil nueve. (F) **Miguel De Castilla Urbina, Ministro.-**

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintitrés de Junio del año dos mil nueve. **María del Socorro Mendoza Vásquez,** Abogada y Notario Público.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 11002 - M. 8544673 - Valor C$ 290.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 11-2009
"Adquisición de Productos de Confitería para Purísima"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **31-2009** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas distribuidoras de Productos de Confitería, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Productos de Confitería para Purísima", mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Confitería será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de los Productos de Confitería objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 24, 25 y 26 de Agosto del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 31 de Agosto del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 2 de Septiembre del 2009, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas de Centro de Documentación de INATEC "CEDOC", ubicada en Módulo "T", Planta alta, a las 10:00 a.m. hora reloj, el 8 de Septiembre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, el porcentaje de la misma se indicará en el Pliego de Bases y Condiciones.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 07 de Agosto de 2009. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado,** Director de Adquisiciones INATEC

2-1

Reg. 10962 - M. 8544674 - Valor C$ 290.00

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA Nº 12-2009
"ADQUISICIÓN DE GRANOS BASICOS PARA PURISIMA"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.32-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Distribuidoras y Empresas que ofrecen Granos Básicos, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Granos Básicos, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de los Granos Básicos, será financiado con Fondos Propios de la Institución.

3. La Adquisición de los Bienes, objetos de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 21, 24 y 25 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley 427

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., el día 28 de Agosto del 2009, dándose respuesta el día 01 de Septiembre del 2009, en el mismo horario.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, Ubicado en el Modulo "T", Planta Alta a las 10:00 a.m. del día 07 de Septiembre del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariada, las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios solamente en Moneda Nacional, deberán incluir una Garantia de Mantenimiento de Oferta, su porcentaje se indicara en el Pliego de Bases y Condiciones, presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 07 de Agosto, 2009. **LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO,** DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC. 2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 10923 - M. 8544772/8544773 - Valor C$ 380.00

CONVOCATORIA

LICITACION PÚBLICA No 04-2009

"ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PLANTA PROCESADORA DE MEDICAMENTOS, DE LABORATORIOS RAMOS"

La División General de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, nacionales e Internacionales con representación en nuestro país y autorizados para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre cerrado para la Licitación: "**ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PLANTA PROCESADORA DE MEDICAMENTOS DE LABORATORIOS RAMOS**".

Esta adquisición será financiada con fondos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la oficina de la División General de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), ubicadas en el octavo piso del Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua; los días comprendidos del 17 de agosto al 28 de septiembre del 2009, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, es de C$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en Caja de Tesorería del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS; ubicada en la planta baja del Edificio ya antes mencionado. Los oferentes podrán obtener el documento de la Licitación, en la Oficina de la División General de Adquisiciones, ubicadas en el Octavo piso de este mismo Edificio, luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS ubicada frente al Cementerio San Pedro, Managua, el día miércoles 29 de septiembre del 2009 a las 9:00 a.m. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La Reunión de Homologación se realizará el día viernes 27 de agosto del 2009 en el Auditorio del Sótano de dicho Edificio a las 09:00 a.m., teniendo carácter obligatorio.

Las consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas en un período comprendido entre el 17 de agosto al 10 de septiembre, de 8:00 a.m. a la 01:00 p.m., por escrito dirigidas a la División General de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 16 de septiembre.

La Recepción y Apertura de Ofertas será a las 9:00 a.m. del miércoles 29 de septiembre del año dos mil nueve, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que quieran participar, en el Auditorio del Sótano ubicada en el Edificio Central del INSS.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado.

Teléfono de la División de Adquisiciones: 22285124. **Dr. Roberto López Gómez,** Presidente Ejecutivo (INSS).

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 10968 - M. 8544843 - Valor C$ 570.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 010-2009

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PROYECTO: "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA GIMNASIOS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 010-2009 Proyecto: "Adquisición de Equipamiento para Gimnasios de Acondicionamiento Físico"

2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Desarrollo de Infraestructura Deportiva 2009, Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 18 y 19 de Agosto del 2009 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C$600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-200 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 21 de Septiembre del año 2009 a las 12:00 m.d.

8. El precio base para la realización del proyecto es por C$202,094.24 (Doscientos dos mil noventa y cuatro córdobas con 24/100).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 25 e Agosto del año 2009 alas 12:00 m. d. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 14 de Agosto del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón,** Director Ejecutivo.

2-2

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 011-2009

PROYECTO: "REHABILITACION SISTEMA HIDROSANITARIO ESTADIOS IND"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 011-2009 Proyecto: "Rehabilitación Sistema Hidrosanitario Estadios IND"

2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Desarrollo de Infraestructura Deportiva 2009, Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 18 y 19 de Agosto del 2009 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C$1,200.00 (Un mil doscientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-200 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 21 de Septiembre del año 2009 a las 09:00 a.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C$261,460.46 (Doscientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta córdobas con 46/100)

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 25 de Agosto del año 2009 alas 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 14 de Agosto del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón,** Director Ejecutivo.

2-2

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 012-2009

PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL AEREO PARA DELEGACION DE NICARAGUA QUE PARTICIPARA EN LOS II JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2009 QUE SE REALIZARA EN CIUDAD DE PUEBLA, MEXICO DEL 20 AL 27 DE COTUBRE"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 012-2009 Proyecto: "Servicio de Transporte Internacional Aéreos para Delegación de Nicaragua que participara en los II Juegos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Deportivos Escolares Centroamericanos y del Caribe 2009 que se realizara en la Ciudad de Puebla, México del 20 al 27 de Octubre.
2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, Deporte Escolar y Universitario 2009, Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 18 y 19 de Agosto del 2009 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C$450.00 (Cuatrocientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-200 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 21 de Septiembre del año 2009 a las 2:00 p.m.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 21 de Agosto del año 2009 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 14 de Agosto del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón,** Director Ejecutivo.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 9058

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 55 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 218-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 218-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Doce de Junio del año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Doce de Junio del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto LA CENTRAL TERRITORIAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES "CAMPESINAS MANOS UNIDAS" R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de Leon, del Departamento de Leon. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto Se encuentra registrada en Acta No.18 del folio 58 al 61 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Catorce de Junio del Año Dos Mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA CENTRAL TERRITORIAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES "CAMPESINAS MANOS UNIDAS" R. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.— (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Doce días del mes Junio año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 9059

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación / Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 98, se encuentra la Resolución Nº 374-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0.374-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Junio del año Dos Mil seis, la una de la tarde. Con fecha diez de Mayo del Año Dos Mil Seis, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 15 DE OCTUBRE, R.L (COOSEMQUO, R.L.) Siendo su domicilio en el Poblado de San Juan de Limay, Municipio de San Juan de Limay, Departamento de Esteli, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 05 folios 019 al 022, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez y veinte minutos de la mañana del día doce de Noviembre del año Dos Mil Cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 15 DE OCTUBRE, R.L (COOSEMQUO, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC FRANCISCO DE PAULA ESPINOSA PEREZ, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintiún días del mes de junio del año Dos Mil seis (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP),. Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada a los Nueve Días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 9060

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 192 se encuentra la RESOLUCION N0. 751-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 751-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintitrés de Agosto del año Dos Mil Siete, las tres de la tarde. Con fecha veintitrés de agosto del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MATAGALPA MUJERES SOLIDARIAS R.L Siendo su domicilio Social en la Localidad de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 013 folio 048 al folio 051 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día ocho Enero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de la Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MATAGALPA MUJERES SOLIDARIAS R.L Que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MUJERES SOLIDARIAS DE MATAGALPA" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil siete. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintinueve días del mes de Septiembre del año Dos mil Ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9061

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, en el Folio 72, se encuentra la Resolución Nº 565-91, que integra y literalmente dice: RESOLUCION Nº 565-91.- Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.- a las once y diez de la mañana, presento solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JUAN AGUSTIN GONZALEZ, R.L. Constituida en la Comarca San Francisco de los Cedros, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las once y treinta de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con ciento setenta y cinco asociados, con un capital de cien córdobas (C$ 100). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley Nº 84) RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JUAN AGUSTIN GONZALEZ, R.L. Cuyo representante Legal será el Señor JESUS BLANDON PICADO. Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados 565-91 valen (f) Oscar Berrios G. Director General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.- Dra. Aida E. Cantarero, Asesor Legal, Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- (F) Lic. Ninoska del S. Turcio Chavarría, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los nueve días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 9442

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 143, se encuentra la Resolución No. 570-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.570-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciséis de Junio del año Dos Mil Nueve, a las Once de la Mañana. Con fecha del Dieciséis de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES EL DELFÍN DE CASARES R.L (COOPASEMDELCA R.L) Constituida en el Municipio de Diriamba Del Departamento de Carazo, el día Tres de Septiembre del Año Mil Ocho. Se inicia con Dieciocho (18) asociados, Diecisiete (17) Hombres, Una (1) mujeres. Con un capital social Suscrito de C$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES EL DELFÍN DE CASARES R.L(COOPASEMDELCA R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Marvin José Hernández Peralta. Vicepresidente: Javier Antonio Mendieta Garcia. Secretario: Ervin Antonio García Parrales. Tesorero: Damaris del Carmen Vanegas Montiel . Vocal: Marlon Manuel Gutierrez Mendoza. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciséis días del mes de Junio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 9443

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 143, se encuentra la Resolución No. 571-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.571-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecisiete de Junio del año Dos Mil Nueve, a las Once y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Diecisiete de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL BLUEFIELDS POR LA VIDA" R.L Constituida en el Municipio de Bluefields De la Región Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S), el día veintiséis de Septiembre del Año Dos Mil Ocho. Veintiocho (28) asociados, Dieciocho (18) Hombres, Diez (10) mujeres. Con un capital social Suscrito de C$ 14,000.00 (CATORCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL BLUEFIELDS POR LA VIDA" R.L Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Juan Alberto García Pulido. Vicepresidente: Benito Manuel Meza Ruiz. Secretario: Marvelis Teodora Soza. Tesorero: Rosa Emilia Blandon Ramírez. Vocal: Magdalena Ramos. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Diecisiete días del mes de Junio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 9444

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 144, se encuentra la Resolución No. 572-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.572-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecisiete de Junio del Dos Mil Nueve, las Dos de la Tarde. Con fecha del Diecisiete de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL BAKAHNU PAWANKA ASLA TAKANKA" R.L (BAPAWAT R.L) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Doce de Agosto del Dos Mil Ocho. Inicia con Setenta y Cuatro (74) asociados, Diecisiete (17) Hombres, Cincuenta y Siete (57) mujeres. Con un capital social Suscrito de C$ 7,400.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C$ 4,440.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL BAKAHNU PAWANKA ASLA TAKANKA" R.L (BAPAWAT R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Melesio Peter Espinoza. Vicepresidente: Merva Ivon Hogson. Secretario: José Benito López Álvarez. Tesorero: Rosa Jahaira Waldan Piter. Primer Vocal: Ivone Nicolás Wilson. Segundo Vocal: Federica Elena Álvarez Jhonnary. Tercer Vocal: Maria del Carmen Wilson Maclean. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Diecisiete días del mes de Junio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 9445

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 144, se encuentra la Resolución No. 573-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.573-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Junio del Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "SACUANJOCHE" R.L (COMUMPROSA R.L) Constituida en el Municipio de Puerto Morazán, Del Departamento de Chinandega, el día Doce de Junio del año Dos Mil Nueve. Inicia con Sesenta (60) asociados, Cero (0) Hombres, Sesenta (60) mujeres. Con un capital social Suscrito de C$ 12,000.00 (DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C$ 3,000.00 (TRES MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "SACUANJOCHE" R.L (COMUMPROSA R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Ursia Rivera. Vicepresidente: Nimia Doris Huete García. Secretario: Lidia Mercedes Moreno Soriano. Tesorero: Janeth del Rosario Peralta Delgado. Vocal: Cristina Fidencia Cordero. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Junio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 9446

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 144, se encuentra la Resolución No. 574-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.574-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Junio del Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "CELIA POMARES" R.L (COMULPROCEP R.L) Constituida en el Municipio de El Viejo, Del Departamento de Chinandega, el día Diez de Junio del año Dos Mil Nueve. Inicia con Cincuenta y Cinco (55) asociados, Cero (0) Hombres, Cincuenta y Cinco (55) mujeres. Con un capital social Suscrito de C$ 11,000.00 (ONCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C$ 2,750.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 , 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "CELIA POMARES" R.L (COMULPROCEP R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Martha Flores. Vicepresidente: Celia Gutiérrez. Secretario: Gladis Lorena Morales. Tesorero: Alejandra Bolsines Jirón. Vocal: Lucia Simona Membreño. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Junio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 10964 - M. 8544831 - Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA
Nº GT-12-2009-ENATREL

"Reposición de redes de tierra de las torres de las líneas de Transmisión de 230Kv y desmontaje de tramos de líneas de las derivaciones de las subestaciones ESSO y TIMAL"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para brindar el servicio requerido e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la e:Ejecución de los trabajos de:

A) Desmontaje de 4 Km de línea de 138 KV, derivación antiguo Timal - Línea L 8100.
B) Desmontaje de 2.3 Km de línea de 69 KV, derivación ESSO - Línea L6020.
C) Reposición de redes de tierra en 805 estructuras de metal tipo celosía de las líneas de 230 KV.

Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del **día 17 de Agosto** hasta el **día 29 de Septiembre del año 2009**, a un costo no reembolsable de **C$ 600.00 (Seiscientos Córdobas Netos)**, en horario de **08:30 a 12:30 p.m.**

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **3% del precio total de la oferta**, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las **09:00 a.m. del día 30 de Septiembre del año 2009**, en el Comedor de **ENATREL**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Agosto 2009. **ING. SALVADOR MANSELL,** PRESIDENTE EJECUTIVO

2-2

Reg. 10996 - M. 8544975 - Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A:

LICITACION POR REGISTRO Nº GT-14-2009-ENATREL

"FUMIGACION DE LOS EDIFICIOS DE CONTROL Y PREDIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DEL SNT"

La **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para contratar los servicios de **"FUMIGACION DE LOS EDIFICIOS DE CONTROL Y PREDIOS DE LAS SUBESTACIONES ELECTRICAS DEL SNT"**, en las diferentes Subestaciones de ENATREL, ubicadas en Managua y otros Departamentos del país.

Esta Adquisición es financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **19 de Agosto al 24 de Septiembre 2009,** a un costo no reembolsable de **TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C$300.00),** que deberá ser cancelado en Caja de **ENATREL,** situada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar**,** en horario de **8:30 A.M. a 12:30 P.M.** cuyo documento deberá ser retirado en la Dirección Administrativa Financiera **ENATREL** ubicada en misma dirección.

Las ofertas deben incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta**, por un monto del **3% del costo total de la oferta**. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobres sellados, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, a las ***9:00 A.M. del 25 de Septiembre 2009,*** **en el Comedor de ENATREL**, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Agosto 2009. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO

2-1

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 10998 - M. 8544903 - Valor C$ 95.00

MODIFICACION NO. 1

De conformidad con el Arto. No. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y los Artos. 10, 11 y 13 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General del la ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, la Empresa Portuaria Nacional (EPN), da a conocer su MODIFICACION No. 1 AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICION DEL AÑO 2009.

No.	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACION	PRECIO ESTIMADO EN CORDOBAS.	PERIODO ESTIMADO
4410	ADQUISICION DE MATERIALES CONSUMIBLES (TONERS Y CARTUCHOS) NEGRO Y COLOR PARA EPN OFICINA CENTRAL.	Fondos Propios	Licitación Restringida.	628,712.10	III Trimestre
3010	ADQUISICION DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DEFENSAS DEL MUELLE DE CONTENEDORES DE PUERTO CORINTO.	Fondos Propios	Licitación por Registro.	2,500,000.00	III Trimestre

Se invita a todas las personas naturales y Jurídicas interesadas en proveer los bienes descritos anteriormente, que no están inscritos en el Registros

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico (Dirección de Contrataciones del Estado), a inscribirse, para que puedan participar en esta Modificación No.1

Lic. José Genaro Espinales Cajin, COORDINADOR UNIDAD DE ADQUISICION. EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 11003 - M. 8544758 - Valor C$ 190.00

SECCIÓN I
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
LICITACIÓN POR REGISTRO UA-07-28-09-BCN
MANTENIMIENTO DE RED PRIMARIA ELECTRICA

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro No. UA-07-28-09-BCN, para el Mantenimiento de Red Primaria Eléctrica.

En Resolución No. GG-07-28-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 20 al 25 de agosto del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 25 de agosto del 2009 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y los acuerdos ministeriales emitidos en esta materia.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 21 de septiembre del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 21 de septiembre del 2009, en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo conveniente para el mantenimiento de red primaria eléctrica es de un año a partir de la firma del contrato.

Mauricio Cisne, Presidente Comité de Licitación.

2-1

Reg. 11004 - M. 8544759 - Valor C$ 95.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07-11-09-BCN
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-04-19-09-BCN
SERVIDORES DE CONTINGENCIA INFORMÁTICA

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO
Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-04-19-09-BCN, del día veintiuno de abril del año 2009, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-04-19-09-BCN – Servidores de Contingencia Informática, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 07-20-09-UA, con fecha quince de julio del año 2009.

SEGUNDO
Que el día 22 de julio del corriente año el presidente del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y del oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a las empresas: Tecnasa, Documentos Digitales, Datatex, Sistemas Eficientes y Comtech.

TERCERO
Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:
De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:
Adjudicar la Licitación por Registro GAP-04-19-09-BCN, "Servidores de Contingencia Informática", a las siguientes empresas: Tecnasa, Documentos Digitales, Datatex, Sistemas Eficientes y Comtech.

El monto total al que asciende esta licitación es de **C$2,849,175.54** (Dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco córdobas con 54/100) Estas empresas son recomendadas por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el representante legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año 2009. **José de Jesús Rojas,** Gerente General.

ALCALDIA

Reg. 10926 - M. 8544774 - Valor C$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 09-08-2009/005

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución **No. 09-08-2009/005**, emitida por

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el Señor del Alcalde del Municipio de León, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o Registro de Proveedor del Estado emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la adquisición **4,000 láminas de Zinc, de 12 pies, calibre No. 26 corrugado.**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos **PROPIOS,** PROYECTO **PLAN TECHO.**

3) Los bienes antes descrito serán entregadas en ERAMAC, ubicado contiguo al Estadio Héroes y Mártires, en un plazo no mayor de a 15 días contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en el Departamento de Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, del Lunes 17 de Agosto del 2009, por un valor de cincuenta córdobas netos (C$ 50.00) previa autorización del Dpto. de Unidad de Adquisiciones.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Dado en la Ciudad de León, a los **Once** días del mes de **Agosto** del año Dos Mil Nueve.

Licda. Tomasa Janneth Mendoza Rojas, Presidente del Comité de Licitación Jefe Dpto. de Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de León.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11098 – M. 8545085 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 105 Asiento N° 218 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

JAMILETH DEL SOCORRO VILCHEZ TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8738 – M. 8285519– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 59, Asiento 156, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

IVETTEH DEL CARMEN MEDRANO FUENTES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias de Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Marzo de 2009. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 27 de Marzo de 2009. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 8739 – M. 8285546 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 45, Asiento 114, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

GLORIA RAFAELA CAMPOS ESTRADA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanidades. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Marzo de 2009. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 27 de Marzo de 2009. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 8740 – M. 8285570 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 221, Pagina Número 107, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

WILFREDO JOSÉ MORALES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noél Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8741– M. 8285577 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 62, Partida 1,307 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARTHA ESTHER TORRES SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los quince días del mes de diciembre del dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8742 – M. 8285543 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 054 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

SERGIO MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. .

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8743– M. 8285498 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 33, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

XOCHILT YADARY ESPINOZA, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8744 – M. 8285480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Asiento número 03 de la Página 016 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana "UNIMET" que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

DAVID SALOMÓN ORTIZ CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 17 días del mes de Enero del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los veintiséis días del me de Mayo del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 8745 – M. 8285485 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 086, bajo el Número 251, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO AROCA, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Marzo del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 8746- M.- 8285554 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 123 en el Folio 123 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 123. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

PANCASAN MEDINA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 123, Folio 123, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8771– M. 8285595 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3063 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

THELMA NIDIA STEWART RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009.Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8772– M. 8285661 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3019 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO DIAZ CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009.Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 06 de Junio. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8773– M. 8285622 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2956 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

VERÓNICA MARIA CARCACHE MÁRQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009.Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8774 – M. 8285652 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 230, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Doctor JUAN JOSÉ MENDOZA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 27 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8775 – M. 8285608 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 82, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDYLETH DEL SOCORRO FLORES PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 27 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8776 – M. 8285589 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RITA ELENA MONCADA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción e Interpretación Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009, Directora.

Reg. 8777 – M. 8285613 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTA PATRICIA TOLEDO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2005, Directora.

Reg. 8778 – M. 8285618 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 234, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIO ANTONIO CANO MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009, Directora.

Reg. 8779 – M. 8285640 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA PATRICIA AGUILAR ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R."

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009, Directora.

Reg. 8780 – M. 828564 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 45, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA PATRICIA AGUILAR ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 23 de Mayo del 2008, Directora.

Reg. 8781– M. 8285604 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORMA ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R."

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009, Directora.

Reg. 8782 – M. 8285628 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 44, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARISOL MUÑOZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 23 de Mayo del 2008, Directora.

Reg. 8783 – M. 8285586 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1999, Página 259 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILSON FRANCISCO ARGEÑAL CANALES, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 8784 – M. 8285637 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1903, Página 172 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVAN DE JESÚS AVILES FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, ocho de Junio de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 8785 – M. 8285581 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1764 Página 142, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ OLIVAS, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de Industria para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es Conforme, Managua, primero de Junio del 2007.. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 8786 – M. 8285634 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2390, Página 007 Tomo IV del Libro de Registro

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NELSON ENRIQUE IZAGUIRRE GUIDO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Managua, nueve de Junio de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 8787 – M. 8285664 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 165, Página 052, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSCAR LARRY SOZA GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. 8788 – M. 8285597 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 481, Página 122, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLAUDIA HERMINIA PÉREZ RÍOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 8789 – M. 8285624 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 333 Tomo VII Partida 3400 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CLAUDIA SOLIETH HODGSON BOLAÑOS, natural de Siuna, Departamento de R.A.A,.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis" El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8790 – M. 8285657 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 221 Tomo IX Partida 5786 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CRISTHIAM DEL SOCORRO MELARA LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil nueve" El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10301 - M 8373873 - Valor C$ 2,755.00

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259).- CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESA GENERADORA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EGENICSA) Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día quince de Junio del año dos mil nueve, ANTE MI: LILLIAM AMINTA LOÁISIGA MEDINA, Abogada y Notario Público

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día veintidós de Julio del año dos mil trece, con funciones de Notario del Estado, según Certificación del Acuerdo de Nombramiento Numero Ochenta y Nueve guión dos mil ocho (89-2008), de las ocho de la mañana del día cuatro de Agosto del año dos mil ocho, visible en el folio numero ochenta y nueve, del Libro de Acuerdos del año dos mil ocho y Certificación del Acta de Toma de Posesión Número Cincuenta y Siete (57), de las ocho y diez minutos de la mañana del día cuatro de Agosto del año dos mil ocho, visible en el folio numero cincuenta y siete del Libro de Actas de Tomas de Posesión, que para ese efecto lleva la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General de la República, comparecen los señores: EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO de mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio que se identifica con Cédula de Identidad número: cero cuatro dos guión dos ocho cero cinco cuatro uno guión cero cero cero cero B, (042-280541-0000B) y el señor JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Nicaragüense, portador de cédula de identidad número cero cero uno guión 1 tres cero ocho cuatro nueve guión cero cero cero nueve R (001-130849-0009R) y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El primer compareciente, señor Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano comparece en su carácter de MINISTRO del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS que en adelante se denominará MEM, me acredita su representación con a) Certificación del acta de su nombramiento, la que íntegra y literalmente dice: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unidad Nicaragua Triunfa, Concejo de Políticas Nacionales.- "CERTIFICACION" Paúl Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial Nº 56-2007, que literalmente dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 56-2007 El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Art. 1 Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (Siguen partes inconducentes), Art. 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua" Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete", el que fuera publicado el cinco de febrero del año dos mil siete en la Gaceta Diario Oficial número veinticinco, b) Artículo 29 Bis, literal f) de la Ley Nº 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley Nº 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 20 del veintinueve de enero de dos mil siete.- El segundo compareciente señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de este domicilio denominada EMPRESA GENERADORA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA a quien adelante se denominará EGENICSA o la Licenciataria; sociedad debidamente constituida de conformidad con las Leyes de Nicaragua demostrando la existencia de su representada según Escritura de Constitución de Sociedad Anónima Número Seis (006) autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día miércoles veintiséis de abril del año dos mil seis, otorgada ante los oficios notariales de Manuel Natividad Novoa Ruiz, e inscrita en el Registro Público de la ciudad de Managua, el día dieciséis de mayo del año dos mil seis, bajo el número Veintinueve mil trescientos cuatro guión B cinco (29,304-B5), Páginas: de la Cuatrocientos dieciséis a la cuatrocientos treinta y cuatro (416/434), Tomo: Novecientos sesenta y uno guión B cinco (961-B5), Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público, e inscrita con número: Treinta y ocho mil quinientos nueve (38,509), Página: Doscientos cincuenta y cuatro y doscientos cincuenta y cinco (254/255), Tomo: Ciento sesenta y cuatro (164), del Libro de Personas, de este Registro Público. Managua dieciséis de Mayo del año dos mil seis.- La suscrita Notario, Doy fe de que los documentos que se dejan insertos y relacionados en esta Escritura Pública confieren a los comparecientes facultades suficientes para la realización de este acto en el carácter en que comparecen. Hablan conjuntamente los comparecientes señores EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO Y JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER y señalan: UNICA. Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Art. 76 y 77) de la Ley Nº 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta número setenta y cuatro (Nº 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, y en el artículo ciento treinta (Art. 130) del Decreto Número 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta Número Ciento Dieciséis (Nº 116) del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la Ley 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 27 de Mayo del año dos mil cinco, y demás leyes conexas, en este acto Han convenido suscribir el presente Contrato de LICENCIA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, el que se regirá por la siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO). El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes en el otorgamiento que el MEM, en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación Hidroeléctrica, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Normativas del sector, la Ley 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 27 de Mayo del año dos mil cinco y según lo dispuesto en el Acuerdo de Otorgamiento Número 38-DGERR-18-2008, el que integra y literalmente dice: "ACUERDO MINISTERIAL No. 38-DGERR-18-2008. El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No.612. Ley de Reformas y Adición a la Ley Número 290, Ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de Enero del 2007 y vista la solicitud de Licencia de Generación presentada por la Empresa Generadora de Nicaragua, S.A., (EGENICSA), para la Central Hidroeléctrica El Salto Y-Y, ubicada en los Municipios de Siuna y Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).CONSIDERANDO: I. Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. II. Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la Actividad de Generador. III. Que la Empresa Generadora de Nicaragua, S.A., (EGENICSA) completó el 08 de Septiembre del 2008 toda la documentación técnica, ambiental y legal de la solicitud de Licencia de Generación presentada ante el Ministerio de Energía y Minas el 31 de Julio del 2008, con el fin de construir y operar una central de generación hidroeléctrica en concordancia con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No.272 del 23 de Abril de 1998. IV. Que la Empresa Generadora de Nicaragua, S.A, (EGENICSA) dispone de la capacidad técnica y financiera para la construcción de una central de generación hidroeléctrica aprovechando el caudal del Río Y-Y mediante la construcción de una presa de concreto y obras anexas con una potencia de 26 MW y una generación anual 110.2 GWh ubicada en las comarcas de Mistrook y El Dos en los Municipios de Siuna y Bonanza, en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). V. Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la Empresa Generadora de Nicaragua, S.A. (EGENICSA) para la obtención de Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272, publicada en el Diario Oficial. La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998, su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Eléctricas. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas por la ley No. 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley Número 290, ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de Enero del 2007. ACUERDA: Conceder la Licencia de Generación para operar la central hidroeléctrica El Salto Y-Y con una capacidad instalada de 26 MW, por un período de 30 (Treinta) años a la Empresa Generadora de Nicaragua, S.A (EGENICSA), empresa constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua, inscrita bajo No.29304-B5, página 416/434, Tomo 961-85 del Libro segundo de Sociedades de este Registro Público e inscrita con No. 38509, página 254/255; Tomo 164 del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua. Esta Licencia de Generación se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA I. Se entiende por licencia de generación el derecho que le otorga el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas a un agente económico titular de la misma, para generar energía eléctrica con fines comerciales. CLÁUSULA II. En el plazo de 15 días de notificada la resolución, la Empresa Generadora de Nicaragua, S.A (EGENICSA), deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelará el pago por el Costo del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US$56,962.76 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta y dos con 76/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). CLÁUSULA III. La Empresa Generadora de Nicaragua, S.A. (EGENICSA), deberá entregar el Permiso Ambiental de la línea de transmisión secundaria de 138 Kv que conectará la central hidroeléctrica El Salto Y-Y con la Subestación Siuna en un plazo de 6 meses, plazo que podrá extenderse, si se demuestra que el atraso no es imputable a EGENICSA. CLÁUSULA IV. Esta Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscriban La Empresa Generadora de Nicaragua, S.A. (EGENICSA) con el Ministerio de Energía y Minas, así como lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas, así como lo dispuesto en el Permiso Ambiental Resolución emitida por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte con fecha del 13 de Agosto del 2006 y lo contenido en el Programa de Gestión Ambiental. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Notifíquese. EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro." Hasta aquí la inserción del acuerdo el cual es conforme con su original.- CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES). Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: Bienes: Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; Caso Fortuito: Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; Cronograma de Trabajo: Se refiere al programa de las actividades que la Licenciataria planea realizar durante el período de tiempo otorgado en la Licencia, para construir y erigir la Central hidroeléctrica y las instalaciones asociadas; Fuerza Mayor : Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; Licencia de Generación Hidroeléctrica: Se entiende por Licencia la autorización otorgada por el Estado, a través del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM), a un agente económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad; Licenciataria: Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación Hidroeléctrica; Normativas: Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; Programa de Inversión: Es la inversión que la empresa la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo; CLÁUSULA TERCERA (ANEXOS).- De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley de la Industria Eléctrica, forma parte integrante del presente Contrato y se inserta en este documento público el Programa de Inversión y la RESOLUCION Nº. 69-13-08-2008, del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte del 13 de agosto del 2008. Doy fe de tener a la vista los documentos de Ubicación de la Central, que por contener partes inconducentes no pueden ser insertados en el presente documento público, pero que debidamente rubricados por las partes forman parte integrante del presente contrato. En cumplimiento del artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte del presente contrato el Anexo de Equipamiento, el Anexo Ambiental, el Anexo de Obras y el Anexo de Manejo de Aguas, que doy fe de tener a la vista debidamente rubricados por las partes y que por contener partes inconducentes no pueden ser insertados en el presente documento público. CLÁUSULA CUARTA (DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA PLANTAS HIDROELECTRICA): La Licenciataria manifiesta que las Central Hidroeléctrica objeto de esta licencia se encuentra localizada y tiene las características técnicas siguientes: La central hidroeléctrica El Salto Y-Y estáAu: ubicada al norte de Nicaragua en el sitio Mistrook a 34 kilómetros de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico del Norte(RAAN) aprovechando el caudal del Río Y-Y con una presa de concreto de 27 metros de altura y un embalse de 4.3 kilómetros cuadrados limitado por las siguientes coordenadas UTM: Punto 1: 1532462 Latitud Norte y 759274 Longitud Este, Punto 2: 1532211 Latitud Norte y 759136 Longitud Este, Punto 3: 1532371 Latitud Norte y 758770 Longitud Este, Punto 4: 1532365 Latitud Norte y 758367 Longitud Este, Punto 5: 1532514 Latitud Norte y 758050 Longitud Este, Punto 6: 1532313 Latitud Norte y 757921 Longitud Este, Punto 7: 1532073 Latitud Norte y 757879 Longitud Este, Punto 8: 1531740 Latitud Norte y 757642 Longitud Este, Punto 9: 1531519 Latitud Norte y 757152 Longitud Este, Punto 10: 1531181 Latitud Norte y 757237 Longitud Este, Punto 11: 1530960 Latitud Norte y 757100 Longitud Este, Punto 12: 1531117 Latitud Norte y 756774 Longitud Este, Punto 13: 1530771 Latitud Norte y 756357 Longitud Este, Punto 14: 1529972 Latitud Norte y 756539 Longitud Este, Punto 15: 1529528 Latitud Norte y 757115 Longitud Este, Punto 16: 1529358 Latitud Norte y 757051 Longitud Este, Punto 17: 1529900 Latitud Norte y 756086 Longitud Este, Punto 18: 1529650 Latitud Norte y 755064 Longitud Este, Punto 19: 1529458 Latitud Norte y 754300 Longitud Este, Punto 20: 1529122 Latitud Norte y 753491 Longitud Este, Punto 21: 1529445 Latitud Norte y 753777 Longitud Este, Punto 22: 1529750 Latitud Norte y 754505 Longitud Este, Punto 23: 1530056 Latitud Norte y 754814 Longitud Este, Punto 24: 1530320 Latitud Norte y 755183 Longitud Este, Punto 25: 1530604 Latitud Norte y 755483 Longitud Este, Punto 26: 1531284 Latitud Norte y 756478 Longitud Este, Punto 27: 1532070 Latitud Norte y 757448 Longitud Este y Punto 28: 1532614 Latitud Norte y 757332 Longitud Este, Punto 29: 1532435 Latitud Norte y 756630 Longitud Este, Punto 30: 1532344 Latitud Norte y 756130 Longitud Este, Punto 31: 1532530 Latitud Norte y 755870 Longitud Este, Punto 32: 1533317 Latitud Norte y 755250 Longitud Este, Punto 33: 1533760 Latitud Norte y 754900 Longitud Este, Punto 34: 1533470 Latitud Norte y 755496 Longitud Este, Punto 35: 1532893 Latitud Norte y 756114 Longitud Este, Punto 36: 1533127 Latitud Norte y 756600 Longitud Este, Punto 37: 1533058 Latitud Norte y 757270 Longitud Este, Punto 38: 1533121 Latitud Norte y 757760 Longitud Este Punto 39: 1533200 Latitud Norte y 758267 Longitud Este, Punto 40: 1533006 Latitud Norte y 759170 Longitud Este, Punto 41: 1532890 Latitud Norte y 759388 Longitud Este, conduciendo dichas aguas por un túnel de 3.1 metros de diámetro (tres punto un metros de diámetro) hacia una central de generación de 26 MW (veintiséis Megawatt) con dos turbinas Francis de eje horizontal con una capacidad nominal de 12.5 MW (doce punto cinco Megawatt) cada una, regulador electro

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

hidráulico y dos generadores sincrónicos de eje horizontal con una capacidad nominal de 27.7 MVA, (veintisiete punto siete) transformador principal trifásico de 30 (treinta) MVA, un canal de restitución de concreto y una línea de transmisión secundaria de 34.5 (treinta y cuatro punto cinco) kilómetros de 138 Kv (ciento treinta y ocho Kv) para conectarse a la Subestación de Siuna.- CLÁUSULA QUINTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS). En caso de diferencias o conflictos, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia. CLÁUSULA SEXTA (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, se otorgan a la Licenciataria los derechos para operar la Planta Generadora que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento. De conformidad a lo establecido en este contrato y durante la vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, la Licenciataria tendrá derecho de operar y mantener las instalaciones auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. La Licenciataria tiene el derecho de vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las leyes, reglamentos y normativas del Sub Sector Eléctrico. Además de los derechos ya identificados la Licenciataria tiene los siguientes derechos: a) desarrollar la actividad de generación hidroeléctrica con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica: b) solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia, c) acceder al mercado y a su—s precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales, d) hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada, de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales. CLÁUSULA SÉPTIMA (PARTICIPACION ACCIONARIA). La Licenciataria presentará al MEM la documentación referida a la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y empresas vinculadas, la Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponda. CLÁUSULA OCTAVA (SERVIDUMBRES). Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de ésta, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. CLÁUSULA NOVENA (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES). Con excepción de lo referido a las servidumbres, la Licenciataria queda obligada a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA (VIGENCIA Y PLAZOS). El presente Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica entrará en vigencia a partir del momento de ser firmado sin perjuicio de su posterior publicación por cuenta de la Licenciataria, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos y en La Gaceta, Diario Oficial. A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de Treinta (30) Años, período que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimoctavo (XVIII) de Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (TRASPASO). Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo 137 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas y transcurrido tres años a partir de la fecha de la firma del contrato, las concesiones o licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidas a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia o concesión se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en garantía fuere ejecutada por el acreedor, este deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto, para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o licenciataria deberá obtener la autorización previa del Ministerio de Energía y Minas a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (Art. 84) de la Ley de Industria Eléctrica. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (MODIFICACIONES). Las partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley de la Industria Eléctrica, a su Reglamento y a las Normativas. Las modificaciones en su caso se agregaran a los correspondientes Anexos y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular la Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (INFORMACIÓN). La Licenciataria deberá elaborar y presentar los informes requeridos por el MEM de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Art. 20) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo ocho (Art. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades de fiscalización y regulación. EL MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación hidroeléctrica, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA). De conformidad con el artículo tres (Art.3) de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD). La Licenciataria deberá cumplir con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (No 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación laboral nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. En caso de accidente o emergencia. La Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA). La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamentos y las Normativas del sector, las leyes ambientales y las adquiridas en el proceso de Licencia de Generación de la Central Hidroeléctrica. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación Hidroeléctrica otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Además de las obligaciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: La Licenciataria conducirá todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras. La Licenciataria reconoce que para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, es necesario cumplir los requisitos establecidos por la Normativa de Operación para ser reconocido como Agente del Mercado. La Licenciataria en virtud de la Licencia de Generación Hidroeléctrica que le es otorgada en este acto, se obliga a administrar y utilizar racionalmente el recurso agua según lo establecido en el Permiso de Aprovechamiento de Agua. La Licenciataria se obliga a publicar el Contrato de Licencia de Generación a más tardar 15 (quince) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la Industria Eléctrica. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES). En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta y seis (Art.76) numeral doce (12) de la Ley de la Industria Eléctrica, la Licenciataria se supedita a lo establecido en las normas y regulaciones técnicas de carácter nacional e internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación Hidroeléctrica. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CARGO POR REGULACIÓN). La Licenciataria, se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en los artículos 18 y 19 y en el Artículo 76. Inciso 14, de la Ley de la Industria Eléctrica. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN). Según lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco (Art.85) de la Ley de la Industria Eléctrica, la Licenciataria permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por la Licenciataria. CLÁUSULA VIGÉSIMA (DAÑOS Y EMERGENCIAS). La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. La Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de Licencia de Generación Hidroeléctrica, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su resolución. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (SEGUROS). A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la licencia o prórroga de la misma. La Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la licencia contra al menos los siguientes eventos: daños de la naturaleza, acción maliciosa de terceros, robo, terrorismo, incendio, sismos, desastres de la naturaleza (huracanes, crecidas de ríos, etc.). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).- La Licenciataria deberá de llevar a cabo la construcción del Proyecto de acuerdo al Cronograma de Trabajo que resulte de la licitación que actualmente La Licenciataria está llevando a cabo. Para ello presentará al MEM el cronograma de trabajo resultante de dicha licitación el que será parte integrante de este contrato. Se entiende que el Cronograma de Trabajo está sujeto a ajustes menores, siempre y cuando se mantengan las fechas claves de operación comercial. El Cronograma de Trabajo deberá estar sustentado por el Programa de Inversión que forma parte integrante de este Contrato.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO). La Licenciataria en el acto de suscripción del presente contrato deberá entregar al MEM, una garantía de cumplimiento del presente contrato equivalente a un monto del siete por ciento (7%) de la inversión inicial, de acuerdo al artículo setenta y siete (Arto.76) inciso siete de la Ley de la Industria Eléctrica y el artículo ciento veintiocho (Arto.128) de su Reglamento. Según el Cronograma de Inversión presentado por la Licenciataria y cotejado con el cronograma de actividades, las obras civiles correspondientes al primer año (Junio 2009 a Mayo 2010) es de US$ 1,100,000 (Un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que corresponde a la construcción del camino desde Siuna a la Presa. Por tanto, el 7% del valor de la inversión inicial (obras civiles del primer año), resulta en este caso una Garantía de Cumplimiento de US$ 77,000 (Setenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DERECHO DE OTORGAMIENTO). En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 y siguientes de la Ley de la Industria Eléctrica y ciento veintisiete (Arto. 127) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, el monto a pagar por la Licenciataria por el derecho de otorgamiento es de US$56,962.76 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta y dos con 76/100 dólares) equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de US$56,962,760 (cincuenta y seis millones novecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta dólares) o su equivalente en córdobas al cambio oficial vigente. Dicho monto fue cancelado por la Licenciataria mediante cheque Número 1127 de BANCENTRO con fecha 30 de septiembre del 2008 y enterado en la Tesorería del Ministerio de Energía y Minas según recibo oficial de caja Número 0484(cero cuatro ocho cuatro) por un valor de C$ 1,116,823.27 (un millón ciento dieciséis mil ochocientos veintitrés con 27/100 córdobas). CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CONTRATISTAS Y PERSONAL). La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad y precio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (SANCIONES). En caso de incumplimiento de una, alguna o de todas o parte de las cláusulas de este contrato, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas, así como las instrucciones y órdenes que en virtud de la misma imparta el MEM, o bien de las disposiciones contenidas en la legislación ambiental, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis (Art.126) de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE). La Licenciataria mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

señor JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER con cédula de identidad número 001-130849-0009R, cuyo domicilio es en Managua, Departamento de Managua según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente instrumento público. De haber cambio en su representación, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (IDIOMA). El idioma del presente Contrato es el español, mismo que debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada a este Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE). La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. La Licenciataria renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática. En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del dialogo o negociación directa. Transcurridos quince días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento veintidós del día veinticuatro de junio del dos mil cinco, las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un tribunal arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el Procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos Asesores y Abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los Asesores Legales. CLÁUSULA TRIGÉSIMA (INCUMPLIMIENTOS). El MEM se compromete a comunicar por escrito a la Licenciataria de presentarse una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de licencia de Generación Hidroeléctrica. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas y Normativas de Multas y Sanciones. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO). Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este contrato, no será considerado violación o incumplimiento del contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de la Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso fortuito. La falta de incumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental, dicho programa deberá cumplir con la normas internacionales aceptadas al momento y la Ley Número Doscientos Diecisiete (No 217) Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM, en conjunto con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM, podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los tres cientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (CAUSA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO). Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación Hidroeléctrica las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de conformidad a las causales establecidas en el Artículo noventa (Art.90) de la Ley de la Industria Eléctrica y en la Normativa de Calidad de Servicio; b) Revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, según los dispuesto en el Artículo noventa y uno (Art.91) de la Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de la Licenciataria; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación Hidroeléctrica. EL MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la Licenciataria a su Licencia de Generación Hidroeléctrica y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, la Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la licencia o si la licenciataria renunciará a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (NOTIFICACIONES). Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímile, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato, por dicha parte, o cualquier otra dirección que dicha parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Del Hospital Bautista una cuadra al este y una y media al norte, y la Licenciataria señala el inmueble que sita KM 6 1/2 Carretera Norte, Cruz Lorena, 600 mts. al Norte.– Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario acerca del valor y trascendencia legales de éste acto y de las cláusulas generales especiales, implícitas y explícitas que envuelven renuncias y estipulaciones y de las que en concreto se han hecho.– INSERCIÓN: "Plan de Inversiones. El costo de esta central hidroelé ctrica de 26 MW es de US$56,962,762 (Cincuenta y seis millones novecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y dos dólares) que totaliza el monto de construcción de las obras civiles y electromecánicas. RESOLUCIÓN No. 69-13-08-2008. El Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, en uso de las facultades que la Ley No. 28 (Estatuto de Autonomía) y su Reglamento le confiere emite la siguiente Resolución: "PERMISO AMBIENTAL DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALTO Y-Y." CONSIDERANDO I Que es facultad de los Consejos Regionales, de acuerdo a la Constitución Política de Nicaragua, la Ley 28, Estatuto de autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, Publicada en la Gaceta No.238 del 30 de Octubre de 1987, su reglamento Decreto A.N. No.3584, la ley de reforma y adiciones a la ley 217, Ley 620 Ley General de Aguas Nacionales, la ley 531 o reforma a la ley 467, Ley de promoción al subsector hidroeléctrico, la ley 532 Ley para la promoción de generación eléctrica con fuentes renovables, decreto 25-92 Reforma a ley orgánica del INE, decreto 78-002 Norma, pautas y criterios para el otorgamiento territorial y el decreto 36-2002 "administración del sistema de evaluación de impacto ambiental en las regiones Autónomas, decreto 76-2006 "Sistema de Permisos Ambientales de Nicaragua, resolución CRAAN 19-12-2003, otorga Permisos, que contribuyan al desarrollo de las Comunidades de la Región. II El desarrollo de la Central Hidroeléctrica Salto Y-Y constituyen un proyecto estratégico para la Región Autónoma del Atlántico Norte y el país, ya que aseguraría el suministro de energía eléctrica para toda la región haciendo uso de un recurso natural renovable, evitando la importación de combustible fósiles que es la materia prima con la que se produce toda la energía que actualmente consume la región y que es nociva para el ambienta y la economía de la sociedad. III El equipo técnico multidisciplinario e institucional liderado por la SERENA-GRAAN, en cumplimiento de los Procedimientos Técnicos y Administrativos, del sistema de evaluación de impacto ambiental realizado al proyecto central Hidroeléctrica Salto Y Y, evaluó y valoró positivamente el estudio de impacto ambiental plasmándolo en el dictamen técnico no. 03-2008 y entregado a la Comisión de Recursos Naturales del CRAAN para su discusión, análisis y aprobación en el honorable consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte. Por tanto: RESUELVE 1. Otorgar Permiso Ambiental para el desarrollo del PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA SALTO Y-Y, DE LA EMPRESA GENERADORA DE NICARAGUA, S.A. (EGENICSA), a desarrollarse en un área de 6.21 kilómetros cuadrados, localizados en la comarca Mistrook y el Dos, jurisdicción de los Municipios de Siuna y Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, bajo las siguientes condicionantes de obligatorio y estricto cumplimiento: 2- Se permitirá modificaciones en el diseño de las diferentes obras, dado que consideraciones técnicas posteriores pueden orientar ajustes con el objetivo de hacer más efectivo la operación de cada uno de los componentes del proyecto. Un caso bastante evidente es la situación del diseño de la compuerta de descarga de lodo donde solamente se propone la construcción de una compuerta y es posible que al momento de la construcción se valore que es más efectiva la construcción de varias compuertas distribuidas a lo largo de la presa. 3- Dado que el proyecto de aprovechamiento hidroenergética genera una cantidad considerable de impactos ambientales de gran relevancia, se orienta a la empresa EGENICSA, el cumplimiento estricto de los compromisos de mitigación en material de protección del ambiente y los recursos naturales, por lo cual la empresa deberá crear una unidad técnica que se encargue de la ejecución del programa de gestión ambiental y las condicionantes que establecidas en el permiso ambiental y armonizado con las disposiciones que establezcan las autoridades competentes. 4- En el caso del uso de material de préstamo para la rehabilitación y mejoramiento de caminos asi como en la construcción de los otros componentes del proyecto, la empresa deberá solicitar permisos adicionales ante las autoridades competentes en cumplimiento con lo estipulado en las normativas y específicamente en la NTON 050-21-02 "Norma técnica ambiental para el aprovechamiento de los bancos de materiales de préstamo para la construcción". 5. En el caso de eventos naturales y accidentes que sobrevengan durante las diferentes etapas del proyecto, la empresa EGENICSA deberá informar inmediatamente a las Alcaldías Municipales de Siuna y Bonanza, SERENA-GRAAN, CARENA-CRAAN, MARENA Regional y al Ministerio de Energía y Minas. Posteriormente también debe remitirse un informe detallado del problema enfrentado, las medidas y acciones adoptadas para controlar la situación. 6- En el mejoramiento y construcción de las vías de acceso básico para el proyecto, la empresa EGENICSA deberá contemplar todas las obras hidráulicas que aseguren un buen drenaje, disminuya la erosión del suelo y reduzcan las escorrentías de agua que cruzan con cada uno de los caminos y otras acciones que reduzcan el impacto a generarse por la rehabilitación de las vías de acceso. 7- La empresa EGENICSA en coordinación con las comunidades dentro del proyecto, la Alcaldía Municipal de Siuna y el apoyo de las autoridades regionales deben establecer mecanismos y estrategias de regulación del tráfico y uso de los caminos mejorados y rehabilitados. Esta regulación responde a la necesidad de que este camino no se convierta en una amenaza para el área protegida ya que puede ser utilizada por personas inescrupulosas para el aprovechamiento ilegal de flora, fauna e invasión al área protegida. 8- Para la ubicación y emplazamiento de los campamentos y demás obras necesarias para la construcción y operación de la central hidroeléctrica Salto Y-Y, la empresa EGENICSA deberá tomar en cuenta que el sitio donde se emplacen y a las fuentes de agua tomando en cuenta todas y cada una de las medidas técnicas y ambientales para el diseño y ubicación de las mismas. 9- La empresa EGENICSA deberá apegarse a los procesos legales de compra y venta de tierras en el área de la reserva de manera que no contribuya a la invasión de nuevas áreas dentro de la reserva de Biósfera BOSAWAS. 10- La empresa EGENICSA deberá desarrollar el concepto de movimiento social comunitario orientado a la participación social en el proceso de protección, conservación y sostenibilidad de la Reserva de Biósfera BOSAWAS. 11- La empresa EGENICSA deberá disponer de un fondo ambiental que garantice el cumplimiento del programa de gestión ambiental, las recomendaciones establecidas en la resolución del CRAAN, las coordinaciones con las instancias correspondientes y otras que se estimen conveniente. 12- La empresa EGENICSA para el tema forestal deberá contemplar las capacidades y experiencias locales, regionales y nacionales, de manera que los planes de reforestación, remoción de árboles y establecimiento de viveros sean aplicando criterios técnicos y fomentando la reforestación con especies nativas. 13- La empresa EGENICSA deberá asegurar la incorporación en el PGA, las siguientes acciones: A. Plan de Ordenamiento ambiental de la Cuenca que permita la planificación y uso

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ordenado del territorio y de la cuenca que permita la conservación de aguas y suelos, del manejo forestal de la misma sostenibilidad del recurso y la fauna silvestre. B. Medidas para el manejo de explosivos. C. Aprovechar los mecanismos de desarrollo limpio para mejorar el desempeño del proyecto y Beneficios para el país. D. Diseñar e implementar medidas de prevención y de alerta temprana para pobladores y trabajadores en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. Construir estaciones climatológicas, pluviométricas, hidrométrica y limnimétricas que contribuyan en el manejo y administración de la presa. F. Elaborar estudio de sismicidad, previo a cualquier inicio de actividades de construcción de la presa. 14- En caso de modificaciones al proyecto la empresa deberá notificar dos meses antes a las instancias competentes de manera que estas valoren técnica y ambientalmente para obtener la aprobación de la misma. 15. El incumplimiento de la legislación y normativas ambientales vigentes, la empresa EGENICSA será objeto de llamados de atención. Apertura de procesos administrativos, multas y cancelación del respectivo permiso ambiental por la autoridad competente. Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, cede administrativa del consejo regional autónomo del atlántico norte a los trece (13) días del Mes de agosto del año dos mil ocho. Por tanto téngase como Resolución, Publíquese y Cúmplase, Carlos Alemán Cunningham Presidente Junta Directiva Consejo Regional Autónomo." Salvador Fermín Chow 1er. Secretario Junta Directiva Consejo Regional Autónomo. "Hasta aquí la Inserción. Es conforme con su original.- Y leída que fue esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, la ratifican, y firman junto conmigo la notario que da fe con todo lo relacionado. (F) Ilegible pertenece a Ingeniero Emilio Rappaccioli/Ministro de Energía y Minas, (F) Jaime Rosales /Representante Legal de Empresa Generadora de Nicaragua, Sociedad Anónima (EGENICSA), (F) Lilliam ALM, Notario del Estado. PASO ANTE MI, del frente del folio seiscientos setenta al frente del folio seiscientos setenta y nueve del Protocolo seis de la Notaría cinco del Estado que llevo en el presente año y a solicitud del señor Jaime Antonio Rosales Pasquier/Representante Legal de la Empresa Generadora de Nicaragua, Sociedad Anónima (EGENICSA), libro este primer Testimonio compuesto de diez folios útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos y veinte minutos de la tarde del quince de Junio del dos mil nueve. LILLIAM AMINTA LOÁISIGA MEDINA, NOTARIO CINCO DEL ESTADO.-

---

GUARDADORES AD-LITEM

Reg No. 10782 – M. 8544440 – Valor C$ 285.00

Se cita y emplaza al señor ABEL REYES RIVAS, a fin de que dentro del sexto día de publicado este edicto, comparezca a personarse al Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, en juicio ordinario que con acción de nulidad le sigue el señor GUILLERMO CHAVARRIA LOPEZ, de no hacerlo se le nombrará Guardador Ad-Litem que lo Represente. Líbrense los edictos correspondientes. Dado en Managua, a los cinco de Junio de dos mil nueve.- Carlos Zúñiga Núñez, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

3-2

_____

Reg No. 10783 – M. 8544441 – Valor C$ 285.00

GUILLERMO JOSE CHAVARRIA LOPEZ, solicita se nombre Guardador Ad-Litem al señor ABEL REYES RIVAS, mayor de edad, casado, Administrador Agropecuario a fin de salva guardar sus derechos dentro del juicio que con acción de Daños y perjuicios le promueve en su contra. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del seis de julio de dos mil nueve.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción de Managua, Ildefonso A. García P. Secretario.

3-2

Reg No. 10032 – M. 8373670 – Valor C$ 285.00

Cítese y emplácese a la señora ANGELA JANETH OBANDO ORTIZ, por medio de Edictos, por ser esta de domicilio desconocido, Edictos que deberán ser publicados en un Diario de circulación nacional, para que dentro del término legal de tres días hábiles después de la última publicación comparezca a esta judicatura a hacer uso de sus derechos dentro de las presentes diligencias de Divorcio que ha promovido en su contra el señor ELVIS ALBERTO NIXON LOPEZ, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem si no lo hiciere para que la represente en el presente juicio. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del veintiséis de junio de dos mil nueve. Lic. Adriana María Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

3-3

_____

Reg No. 10031 – M. 8373739 – Valor C$ 435.00

Cítese y emplácese al señor JOSE DANILO BOZA CALERO, para que en el término de cinco días después de la última publicación comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Civil de Ciudad Rama, a contestar demanda de solicitud de Divorcio Unilateral, que le interpone la señora María Eugenia Rodríguez Vanegas. Bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem, si no lo hiciere. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Ciudad Rama, trece de Julio dos mil nueve. Msc. Carlos Alberto Gaitán Cruz, Juez de Distrito Civil Ciudad Rama.- Juanita Zelaya Omier, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 10924 - M. 8544715/8544716 - Valor C$ 285.00

NOTIFICACION

Banco HSBC Nicaragua, S.A. (En liquidación)

Yo, Rubén Francisco Buitrago Vogel, en mi calidad de Liquidador del BANCO HSBC NICARAGUA, S.A., informo que conforme certificación del Edicto emitido el día 03 de Julio de 2009 por el Juez Tercero Civil del Distrito de Managua, Doctor Ángel Napoleón Sánchez, publicado en El Nuevo Diario y La Prensa, S.A. el día 7 de Julio de 2009 y en La Gaceta No. 133 el día 16 de Julio del 2009, Banco HSBC Nicaragua, S.A. inicio el proceso de liquidación. Así mismo, conforme certificación del Acta de Toma de Posesión de Liquidador emitida por el Juez Tercero Civil del Distrito de Managua, Doctor Ángel Napoleón Sánchez del día 27 de Julio del 2009 a las 9:52 minutos de la mañana, el suscrito fue nombrado y tomo posesión del cargo de Liquidador del Banco HSBC Nicaragua, S.A.

Por lo anterior y en cumplimiento con el numeral 4 del Artículo 102 de la Ley 561 "Ley General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" se les notifica a todas las personas naturales o jurídicas de Nicaragua y del extranjero que tengan créditos contra la institución (acreedores), para que se presenten a legalizarlos ante el liquidador, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la tercera y última publicación.

Rubén Francisco Buitrago Vogel, Liquidador Banco HSBC Nicaragua, S.A. (En liquidación) 7 de Agosto del 2009.

3-3

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org